

12



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**PROYECTO DE LEY**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE MOVIMIENTO  
14 NOV 2024  
Recibido.....Hs.  
Exp. N°.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**HONORARIOS MÉDICOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por finalidad propender a asegurar la calidad de la atención sanitaria de los ciudadanos de la provincia de Santa Fe promoviendo una retribución acorde a los profesionales de la salud.

**ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud provincial.

**ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para las consultas de carácter ambulatorio realizadas en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe, por aquellos profesionales matriculados en los Colegios Profesionales de Médicos de la Provincia de Santa Fe, actúen tanto en la salud pública, la seguridad social o en el sector privado.

**ARTÍCULO 4°.- Honorario mínimo.** La autoridad de aplicación establecerá un honorario médico mínimo para las consultas de carácter ambulatorio que brinden los profesionales alcanzados por la presente ley. Los honorarios médicos deben ser abonados por los financiadores de salud que actúen en el territorio provincial. Cada dos años la autoridad de aplicación deberá revisar el honorario mínimo con los actores sociales que representen al sector salud de la Provincia de Santa Fe, determinados por la reglamentación, independientemente de su actualización periódica prevista en el artículo 5°. Obligatoriamente deben participar los Colegios Profesionales de Médicos de la Provincia de Santa Fe, las organizaciones representativas de los profesionales médicos con personería gremial, las asociaciones médicas y de los prestadores y financiadores que actúen en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 5°.- Actualización.** El honorario médico mínimo se actualizará trimestralmente entre la ponderación de los siguientes índices: Remuneración

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPE) publicado por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el índice de precios al consumidor publicado por IPEC.

**ARTÍCULO 6°.- Ampliación.** La autoridad de aplicación podrá hacer extensivas las disposiciones de la presente ley a otros profesionales de la salud y otras prestaciones en caso de existir razones fundadas que lo ameriten.

**ARTÍCULO 7°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada.

**ARTÍCULO 8°.- De forma.**

  
  
**FUNDAMENTACIÓN**  
  
**Dr. Miguel Elías Rabbia  
Diputado Provincial**

Señora presidenta:

El objeto de la presente ley es mejorar la accesibilidad y la equidad en el sistema de salud, con prestaciones efectivas, eficientes y seguras, propiciando la satisfacción de nuestra comunidad y de los trabajadores del sistema garantizando un honorario médico mínimo y una retribución acorde a los profesionales de la salud.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. A su vez, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Este derecho está consagrado en numerosos instrumentos jurídicos, tanto de carácter internacional como nacional y compromete a los países, y estados subnacionales, a desarrollar sistemas de salud que sean respetuosos con los derechos humanos, eficaces, integrados y puedan rendir cuentas; y a poner en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

marcha otras medidas de salud pública que mejoren los determinantes subyacentes de la salud.

Nuestra Carta Magna provincial en su artículo 19° establece que *"La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla"*.

De tal forma, se exige a los poderes públicos de la provincia que adopten medidas positivas de acción a fin de garantizar este derecho pero buscando los mayores estándares de eficiencia. Esta exigencia se cumple no solo garantizando los distintos niveles de atención, sino buscando la mejora continua en la calidad de la atención para curar la enfermedad pero, sobre todas las cosas, prevenir la misma.

La calidad en salud puede medirse en tres áreas que abarcan seis dimensiones. En primer lugar en los servicios de salud prestados, atendiendo a la efectividad, eficiencia y seguridad. En segundo lugar a los destinatarios: paciente, su familia y comunidad, viendo la aceptabilidad que ellos tienen del sistema. Y por último, su disponibilidad de carácter público buscando lograr la mayor accesibilidad y equidad.

Una parte fundamental para garantizar la calidad en salud es la adecuada formación de los profesionales, gozando los mismos de condiciones dignas y de una remuneración acorde, máxime el carácter alimentario que revisten sus ingresos. En los últimos años, producto de la escalada inflacionaria y numerosos problemas macroeconómicos de nuestro país, los honorarios de los profesionales de la salud se han visto afectados notoriamente tendiendo a la precarización.

Esta situación ha tenido múltiples consecuencias negativas, afectando a las prestaciones sanitarias que recibe la población. Por un lado, se ha reavivado la situación de cobros extra en las prácticas que requieren los ciudadanos, las denominadas coloquialmente como "plus médico", prohibidas por ley, generando rispideces en la relación médico-paciente. En paralelo se ha resentido la atención



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

brindada en diversos efectores y también se hace cada vez más palpable que, debido a la precarización, numerosos profesionales deciden emigrar generando una escasez de recursos humanos en diversas especialidades.

En este sentido, de acuerdo a información brindada por el Colegio de Médicos de la 2° Circunscripción de Santa Fe, desde 2019 a la actualidad han cancelado 466 profesionales su matrícula por radicación en el exterior, cifra que crece año a año. El 36% de ellos emigraron a España, el 12% a Brasil y alrededor del 5,5% a Italia, el resto de los profesionales se ha dirigido a otros países o no informó su destino. Por otro lado, esta situación de desincentivos lleva a una faltante cada vez más pronunciada de determinadas especialidades en todo el territorio provincial como pediatría, terapia intensiva, obstetricia, cirugía, clínica, etc.

En base a lo planteado es que se proponen, mediante el presente proyecto de ley se establece un honorario médico mínimo para las consultas de carácter ambulatorio. Dichos honorarios deben ser abonados por los financiadores de salud que actúen en el territorio provincial.

La autoridad de aplicación será quien determine el honorario médico mínimo de acuerdo a las variables que establezca la reglamentación y deberá, cada dos años, revisar el monto en conjunto con los actores sociales que representen al sector salud de la provincia de Santa Fe, determinados por la reglamentación, independientemente de su actualización trimestralmente entre la ponderación de los siguientes índices: Remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPE) publicado por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el índice de precios al consumidor publicado por IPEC.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
Juan Antonio  
PENABETA

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"